

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO 9900008528 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS GENERALES Y CATASTRO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. JOSÉ LUIS CUÉLLAR FRANCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA PARTE BRAN TECHNOLOGY S DE RL DE CV REPRESENTADA POR EL C. ABRAHAM ORTIZ MORÁN EN ADELANTE "EL PROVEEDOR", A QUIENES EN SU INTERVENCIÓN DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO LAS "PARTES", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL GOBIERNO":

I.1. Que acude a la celebración del presente contrato con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo, 3, 13 fracción II, 17 último párrafo y 24 fracciones I inciso m), IV incisos d) y f), y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2 fracción I, 3, 4, fracciones XXIII y XXIV, 6 fracción I, 97, 98, y 99 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracción II, y 105 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal; 68 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2021; y, 1, 2, 3 fracción III inciso b), 9 segundo párrafo, 10 fracciones VI y VII, 63, fracción I, 64 fracción IV, 65 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato ejemplar número 175, tercera parte, de fecha 1 de septiembre de 2020, y en vigor a partir de esa misma fecha, según artículo Primero Transitorio de dicho ordenamiento.

I.2. Que el LIC. JOSÉ LUIS CUÉLLAR FRANCO acredita su carácter de Director General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro, mediante nombramiento de fecha 17 DE OCTUBRE DE 2018, suscrito por el C.P.F. EDMUNDO ALAIN SOTO TORRES, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

I.3. Que como consta en el Acta correspondiente a la 278ª Reunión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Administración Pública Estatal de fecha 10 DE AGOSTO DE 2021, se emitió el fallo de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA 40051001-023-21 (CAGEG-023/2021) ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA, por el cual se adjudicó la partida mencionada en el pedido 9900008528 a "EL PROVEEDOR".

I.4. Que la disposición presupuestal para el cumplimiento de los compromisos que se asumen a través del presente instrumento se encuentran contemplados en la partida presupuestal descrita en la posición del pedido.

I.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave GEG-850101-FQ2 y para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en carretera Guanajuato-Juvenito Rosas kilómetro 9.5, C.P. 36250, Colonia Yerabuena, en Guanajuato, Gto.

II. DE "EL PROVEEDOR":

II.1. Que acredita la legal existencia de la sociedad mediante Escritura Pública número 17,778 de fecha 20 de abril de 2011, otorgada ante la fe del licenciado José Eduardo Menéndez Serrano notario público número 7, en legal ejercicio en el partido judicial de Cuernavaca, Estado de Morelos; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuernavaca, Morelos bajo el número 44760-1 de fecha 09 de junio de 2011.

II.2. Que el C. Abraham Ortiz Morán, acredita su personalidad y cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con la Escritura Pública número 19,858 de fecha 17 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del licenciado José Eduardo Menéndez Serrano notario público número 7, en legal ejercicio en el partido judicial de Cuernavaca, Estado de Morelos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuernavaca, Morelos bajo el número 44760-1 de fecha 11 de abril de 2014 y se identifica con CREDENCIAL PARA VOTAR con clave ORMRAB3051617H000 y folio IDMEX1274460420<<01390582615388305169H2412311MEX expedida por el Instituto Nacional Electoral, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades en dicho instrumento conferidas a la fecha no le han sido revocadas en forma alguna.

II.3. Que tiene por objeto: La compraventa, importación, exportación, consignación y en general la comercialización de todo tipo de productos, mercancías, materias primas, tanto nacionales como extranjeras.

II.4. Que cuenta con la suficiente capacidad técnica, económica y material para obligarse a cumplir con los compromisos establecidos en el presente contrato.

II.5. Que tiene establecido su domicilio fiscal y legal en Avenida Teopanzolco 619, Colonia Reforma, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62260, Tel: 017773142783.

II.6. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave BTE110420MC8 y en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal bajo el número 0000041638.

II.7. Que es su voluntad someterse a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, su Reglamento de la Administración Pública Estatal, y demás disposiciones administrativas en la materia, por lo que se compromete a observarla íntegramente, so pena de las acciones y sanciones que correspondan.

II.8. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de firma del presente, no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en los artículos 39 y 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, y que a la fecha los representantes o los socios que ejercen control sobre la empresa no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público mexicano.

III. DE LAS "PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente instrumento jurídico.

III.2. Que comparecen a la celebración de este acto jurídico libres de toda coacción, violencia, dolo, error, lesión o mala fe, por lo que desde ahora renuncian en su perjuicio a invocar cualquier vicio en el consentimiento.

Expuesto lo anterior las "PARTES" convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA. "EL GOBIERNO" adquiere los bienes por parte de "EL PROVEEDOR", descritos en el pedido número 9900008528 en los términos, plazos, cantidades, características, especificaciones y precios detallados, mismo que firmado por las "PARTES" forma parte integral del presente contrato.

DE LA CONTRAPRESTACIÓN

SEGUNDA. Para el cumplimiento del presente instrumento, "EL GOBIERNO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad total de \$ 888,000.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, pagaderos en moneda nacional en los términos y condiciones señalados en el pedido número 9900008528, previa entrega a entera satisfacción de los bienes objeto del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" garantiza el precio ofertado, el que se mantendrá fijo hasta el término del contrato.

El importe total del contrato que como contraprestación se pacta, incluye toda erogación que por cualquier concepto lleve a cabo el "EL PROVEEDOR" para el debido y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, por lo que "EL GOBIERNO" no erogará importe adicional alguno que llegare a derivarse de cualesquier gasto que sobreviniere con motivo del suministro de bienes materia de contratación.

DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

TERCERA. "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar a "EL GOBIERNO" los bienes en el lugar y plazo estipulados, con las condiciones, características y especificaciones técnicas y de calidad señaladas en el pedido número 9900008528, así como lo ofertado por "EL PROVEEDOR" dentro de su propuesta técnica, la cual firmada por las "PARTES" forma parte integral del presente contrato.

DE LA CALIDAD DE LOS BIENES

CUARTA. "EL PROVEEDOR" se compromete a que los bienes objeto de este contrato reúnan los requisitos de calidad y especificaciones solicitados, a entera satisfacción de "EL GOBIERNO" por conducto del área solicitante de la contratación objeto de este instrumento, en adelante "Área Solicitante", obligándose a cumplir invariablemente, de resultar aplicable, con las normas oficiales mexicanas y/o normas mexicanas de calidad, y demás normativa que en todo caso al respecto rija, cumpliendo totalmente con los requisitos de calidad requeridos.

No obstante lo anterior, "EL GOBIERNO" por conducto del "Área Solicitante", dará puntual seguimiento de las obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico y en estricto apego a la normatividad aplicable.

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar las garantías, así como las pólizas y manuales de uso según corresponda, y la demás documentación aplicable, para la correcta operación y funcionamiento de los bienes objeto del presente instrumento, y se obliga a responder según aplique, por las garantías de fábrica, de mano de obra, componentes, refacciones, por defectos de fabricación y/o vicios ocultos de los bienes suministrados, sin costo para "EL GOBIERNO" en términos de lo previsto en la propuesta técnica al efecto presentada por "EL PROVEEDOR", así como lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y en el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

QUINTA. En términos de lo previsto en los numerales 13 fracción II y 103 segundo párrafo fracción I de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, el Instituto Tecnológico Superior de Saltillo se constituye como la responsable del seguimiento a la ejecución de este contrato, siendo la rectora en la determinación de tener por debidamente cumplidas las obligaciones inherentes al suministro de los bienes objeto del presente instrumento.

DE LA PENA CONVENCIONAL

SEXTA. Las "PARTES" acuerdan en sujetarse al tenor de lo aquí pactado para las penas convencionales que deriven de presente contrato, por lo que esta cláusula y la mecánica para la aplicación de dichas penalidades, tienen naturaleza estrictamente contractual o convencional. En consecuencia, ambos son fruto de su mutuo acuerdo. En tal virtud, acuerdan que la determinación y aplicación de las alicuidas penas se ceñirá exclusivamente a los actos y/o mecánica expresamente señalados en esta cláusula, consintiendo las "PARTES" que para tal efecto no será exigible ninguna otra formalidad adicional.

"EL PROVEEDOR", se obliga a cubrir como pena convencional la cantidad que resulte de aplicar un 2% semanal o fracción de semana sobre el valor de los bienes, no suministrados en el plazo al efecto pactado, sin incluir en dicho valor el importe del impuesto al valor agregado, a partir de la fecha de vencimiento en los plazos pactados y hasta su cabal cumplimiento.

La cantidad que por concepto de penalidad resulte, será deducida por conducto del pago que se le adeude a "EL PROVEEDOR", en armonía con lo previsto en el artículo 134, tercer párrafo de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, o en su defecto se hará efectiva mediante el cobro de la garantía de cumplimiento otorgada por "EL PROVEEDOR" conforme a la cláusula novena del presente contrato. Dicha pena será calculada, determinada, aplicada y cobrada por "EL GOBIERNO", lo anterior en armonía con lo previsto en el artículo 44 tercer párrafo, de los Lineamientos para la Operación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias y Entidades, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, Ejemplar número 16, segunda parte, de fecha 22 de enero de 2021.

En apego a lo dispuesto en el artículo 111, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal, el pago de los bienes objeto de contratación, quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de las penas convencionales que se pactan a virtud del presente instrumento contractual.

DE LAS SANCIONES LEGALES

SÉPTIMA. Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incurriera en cualquiera de las infracciones establecidas en el artículo 125 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 127 de la citada norma. Dichas sanciones serán determinadas, cuantificadas e impuestas por "EL GOBIERNO" y se harán efectivas mediante el pago directo que realice "EL PROVEEDOR" o deduciendo la del importe del saldo pendiente de pago a favor de "EL PROVEEDOR" y, en su defecto, a través del cobro de la garantía de cumplimiento otorgada. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 128, primer párrafo, fracción IV de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

DEL PAGO

OCTAVA. El pago se tramitará conforme al pedido número 9900008528 dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los bienes materia de contratación, lo anterior siempre que exista entera satisfacción del "EL GOBIERNO" a través del "Área Solicitante", y medie la expedición de la factura original detallando precios unitarios y totales de cada concepto, cumpliendo con los requisitos fiscales correspondientes, salvo el supuesto en que el "EL PROVEEDOR" actualice alguna de las infracciones y penas establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato o en el presente contrato, respectivamente, en cuyo caso el pago se efectuará una vez que se concluya con los procedimientos de aplicación de sanciones, y determinación de penas convencionales, según corresponda.

En caso de que el comprobante fiscal CFDI o su representación impresa presente errores o deficiencias, "EL GOBIERNO" indicará a "EL PROVEEDOR" los errores que deberá corregir a efecto de estar en posibilidad de realizar el pago correspondiente de modo que el periodo que transcurre hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones solicitadas, no se computará para efectos del plazo para pago establecido en el párrafo inmediato anterior de la presente cláusula.

DE LA GARANTÍA

NOVENA. Para efecto de garantizar el cumplimiento del contrato "EL PROVEEDOR" otorga a la firma del presente instrumento, póliza de fianza número BI-600060-RC expedida por Fianzas y Cauces Atlas, S.A. a nombre de la SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, por la cantidad de \$91,862.06 (noventa y un mil ochocientos sesenta y dos pesos 06/100 M.N.) equivalente al 12% del monto total adjudicado sin incluir el importe del impuesto al valor agregado, a satisfacción de "EL GOBIERNO", la cual deberá contener, además de los datos a que se refieren los Lineamientos Generales para el Otorgamiento y Recepción de Garantías a favor del Gobierno Estatal, las siguientes declaraciones expresas: a) Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el contrato y en la normatividad aplicable, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran; b) Que la fianza deberá estar vigente a partir de la firma del contrato, durante su vigencia y hasta por un año más contado a partir del cumplimiento del mismo; c) Que la fianza estará vigente durante la subsistencia de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y que su vigencia se prorrogará en igual término a la prórroga del contrato, en caso de que se suscriba un convenio modificatorio para extenderla, sin que sea necesario el consentimiento de la afianzadora, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia; d) Que para la cancelación o liberación de la fianza será requisito indispensable la autorización de "EL GOBIERNO" una vez cumplidas a cabalidad todas las obligaciones asumidas a través de este instrumento, para lo cual deberá mediar previa aceptación por escrito del área solicitante; e) Que garantiza las sanciones y penas

convencionales que se impongan con motivo del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato; f) Que la fianza cubre defectos, vicios ocultos y calidad de los bienes, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el "PROVEEDOR", en los términos señalados en el contrato respectivo y demás normativa aplicable; y, g) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aún para el caso de que procediera la actualización y el cobro de interés, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Las obligaciones a cargo del "EL PROVEEDOR", no son divisibles, por lo que en caso de incumplimientos parciales de las obligaciones contratadas en el contrato por parte de "EL PROVEEDOR", la garantía podrá hacerse efectiva en su totalidad.

En caso de que se otorguen prórrogas a petición de "EL PROVEEDOR" para el otorgamiento de los bienes contratados, se deberá contar con la anuencia de la Afianzadora, en términos de lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

DE LA VIGENCIA

DÉCIMA. El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 29 DE ABRIL DE 2022.

En el supuesto de que una vez fenecida la vigencia del presente contrato y "EL PROVEEDOR" no haya dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, éstas se mantendrán vigentes para efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar.

DE LAS MODIFICACIONES

DÉCIMA PRIMERA. Conforme a las disposiciones legales aplicables las "PARTES" podrán modificar o adicionar el presente contrato de común acuerdo, siendo para ello necesario la suscripción del convenio modificatorio respectivo, para efecto de lo cual deberá estarse a lo previsto en los artículos 112 y 113 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

DE LA RELACIÓN LABORAL

DÉCIMA SEGUNDA. "EL GOBIERNO" no reconoce ninguna relación laboral con el personal que para el cumplimiento del presente contrato "EL PROVEEDOR" llegara a contratar a efecto de suministrar los bienes objeto del presente contrato. Así "EL PROVEEDOR" reconoce que asume la responsabilidad laboral y de seguridad social, de tal suerte que la relación obrero patronal, subsistirá sólo entre "EL PROVEEDOR" y sus empleados, eximiendo a "EL GOBIERNO" como patrón solidario o beneficiario de los servicios personales subordinados. En ésta tesitura, "EL PROVEEDOR" se obliga a transcribir el contenido de este párrafo en los contratos individuales o colectivos de trabajo que al efecto celebre.

DE LA RESCISIÓN

DÉCIMA TERCERA. Procederá la rescisión administrativa del contrato sin necesidad de declaración judicial alguna y sin responsabilidad para "EL GOBIERNO", cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con todas o alguna de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico en términos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, o por cualquier otra causa derivada de la normativa aplicable, en cuyo caso se comunicará por escrito "EL PROVEEDOR" las causas que dieron origen a la rescisión, en términos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

No obstante lo anterior, antes de proceder a la rescisión administrativa del contrato, "EL GOBIERNO" podrá resolver de manera convencional con "EL PROVEEDOR" cualquier controversia que se suscite con motivo de la ejecución y cumplimiento del propio contrato, en apego a lo previsto por el artículo 19 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato. En éstos mismos términos y a juicio exclusivamente de "EL GOBIERNO", previo a proceder a la rescisión, éste podrá requerir a "EL PROVEEDOR" el cumplimiento del contrato.

Cuando se determine la rescisión del contrato, esto dará lugar a la ejecución de la fianza otorgada por "EL PROVEEDOR" para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contratadas.

DE LAS NOTIFICACIONES

DÉCIMA CUARTA. Acuerdan las "PARTES" que todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en los domicilios señalados en sus respectivas declaraciones I.5 y II.5, en el entendido de que, aquellas notificaciones de comunicados dirigidos a "EL PROVEEDOR" podrán también ser practicadas en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, ubicada en Carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, colonia Yerba Buena, en Guanajuato, Gto., en los casos en los que el representante o apoderado de "EL PROVEEDOR" se presenten en tales oficinas.

De igual manera, "EL PROVEEDOR" manifiesta su consentimiento para que en el supuesto de que por cualquier causa y previa circunstanciación sobre el particular, en la primer notificación, no sea posible localizable en el domicilio señalado en su declaración II.5, toda notificación relativa al incumplimiento de su parte al presente instrumento jurídico o de cualquier otra naturaleza, se efectúe mediante los estrados de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, sita en el domicilio detallado en el párrafo que precede, fijándose la notificación de que se trate en los estrados de la mencionada dirección, teniéndose como fecha de la notificación la del día hábil en que se hubiera fijado.

DE LA INFORMACIÓN AL ÓRGANO DE CONTROL

DÉCIMA QUINTA. En términos de lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar la información que sea requerida por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, otorgando todas las facilidades necesarias a fin de que dicho órgano de control pueda efectuar el seguimiento y control de la adquisición contratada a través del presente instrumento.

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

DÉCIMA SEXTA. "EL PROVEEDOR" es el responsable de realizar todos los trámites necesarios para la obtención de los certificados, licencias, patentes o marcas, y cualesquier permisos o autorizaciones necesarios para el cumplimiento del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" en el eventual uso de marcas, deberá observar las disposiciones que para tal efecto establece la Ley de la Propiedad Industrial y demás normatividad vigente aplicable.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación de marcas, registros o derechos de autor que se origine con motivo de los productos que suministre con relación al presente contrato, por lo cual, obligará a sus proveedores a responder por cualquier daño y responsabilidad jurídica que pudiera darse en contra de "EL GOBIERNO" por parte de un tercero, con relación a los derechos de propiedad industrial y derechos de autoría.

DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, E INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR" responderá ante "EL GOBIERNO" y ante el "Área Solicitante", por todos los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este contrato, sin perjuicio de la aplicación de la pena convencional y demás sanciones legales que procedan, así como del ejercicio de cualquier acción legal que al efecto corresponda.

En caso de incumplimiento del objeto del presente contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", independientemente de la acción que ejerce "EL GOBIERNO" y del pago de la pena convencional pactada, se podrá hacer efectiva la fianza de cumplimiento en los términos de la cláusula novena de este contrato.

DE LA CESIÓN DE DERECHOS

DÉCIMA OCTAVA. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato.

DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA NOVENA. Las "PARTES" acuerdan que la ejecución del presente contrato solamente podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor sea imposible el cumplimiento del mismo, imperando en todo momento el bien colectivo por encima de los intereses particulares que se suscitasen en esos momentos.

Igualmente podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de "EL GOBIERNO" cuando:

A) Se adviertan situaciones que pudieran provocar la nulidad del presente contrato; y,

B) Cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés público, no se contravengan disposiciones jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o perjuicios al Estado.

"EL GOBIERNO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran causas que afecten el interés público, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio o presupuesto de "EL GOBIERNO".

DE LOS EPÍGRAFES

VIGÉSIMA. Los epígrafes que se utilizan en el presente instrumento, solamente tienen carácter informativo y de identificación, por lo que la interpretación y alcance de los derechos y obligaciones que derivan del mismo se hará conforme al contenido de cada una de las cláusulas.

DE LA INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

VIGÉSIMA PRIMERA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las "PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de las autoridades competentes del Estado de Guanajuato, Guanajuato, así como a la legislación aplicable vigente en esta Entidad, por lo que desde este momento renuncian a cualquier otro fuero que por razón de territorio o por cualquier otra causa presente o futura pudiera corresponderles.

Lido el presente contrato y enteradas las "PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato el 18 de agosto de 2021.

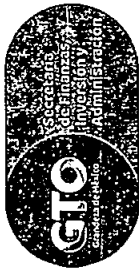
"EL GOBIERNO"

"EL PROVEEDOR"

LIC. JOSÉ LUIS CUÉLLAR FRANCO
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES, SERVICIOS GENERALES
Y CATASTRO

C. ABRAHAM ORTIZ MORÁN
REPRESENTANTE LEGAL
BRAN TECHNOLOGY S DE RL DE CV

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO 8900003784, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA BRAN TECHNOLOGY S DE RL DE CV, A LOS 18 DÍAS DE AGOSTO DE 2021.



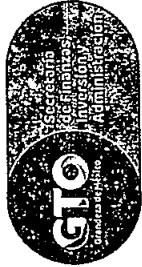
Gobierno del Estado de Guanajuato

Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro
Carretera Guanajuato - Juventino Rosas Km 9.5
Col Yerabuena, 36250
Guanajuato, GTO.
(473) 73-53-400

PEDIDO
9900008528

PROVEEDOR: BRAN TECHNOLOGY S DE RL DE CV		DIRECCION: Teopanzolco, 619, Reforma, Cuernavaca, C.P. 62260, MOR. Tel.7773142783				
FECHA DEL DOCUMENTO: 10.08.2021		Forma de pago: n) Los pagos se tramitarán dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de recepción del comprobante fiscal (CFDI) y su representación impresa, detallando precios unitarios y totales de cada concepto, cumpliendo con los requisitos fiscales correspondientes, previa entrega de los bienes o servicios recibidos a entera satisfacción; salvo el supuesto en el que el licitante cometa alguna d				
NO. INVITACION 40051001-023-21-1		Anticipo: NO APLICA				
Abraham Ortiz Morán						
Pos. Orig	Clave Art	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
3	50562127	4.00	PZA	ENTRENADOR CONTROL DE MOTOR INDUSTRIAL F. Entrega: 25.11.2021 Centro G. 0301 Partida Presup. 5670 Elemento PEP: Y21.44.Q0289 Sol. Ped: 0190038007 Carrilo: 3000020560 ENTREGAR EN: MANUEL GOMEZ MORIN N.300 C.P 38933 COMUNIDAD JANICHO MX GTO SALVATIERRA Descripción Técnica: ENTRENADOR CONTROL DE MOTOR INDUSTRIAL#MARCA: PRAKTAL#MODELO: PKT-MTIND4#EL ENTRENADOR ESTÁ DISEÑADO PARA CUBRIR LOS TEMAS DE ARRANQUE Y CONTROL DE MOTORES DE C.A., DE C.D. Y MOTORES A PASOS CON SUS RESPECTIVOS CONTROLADORES PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO. EL ENTRENADOR PERMITE COMPRENDER EL PRINCIPIO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MOTORES ELÉCTRICOS, BRINDANDO CONOCIMIENTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS PARA UNA MEJOR COMPRENSIÓN DEL FUNCIONAMIENTO EN LA INSTALACIÓN Y LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE MOTORES. #EL ENTRENADOR PERMITE AL ALUMNO REALIZAR EL DISEÑO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL	222,000.00	888,000.00

92



Gobierno del Estado de Guanajuato

Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro
Carretera Guanajuato - Juventino Rosas KM 9.5
Col Yerbabuena, 36250
Guanajuato, GTO.
(473) 73-53-400

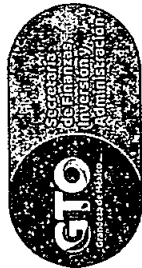
PEDIDO
9900008528

HOJA: 2 DE 9

Pos. Orig	Clave Art	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				Y PROTECCIÓN EN CONEXIONES DE CIRCUITOS DE CONTROL DE MOTORES. ASÍ MISMO PODRÁN CONOCER LAS APLICACIONES MÁS COMUNES QUE SE PUEDEN ENCONTRAR EN LA INDUSTRIA, COMO LO SON; EL ARRANQUE DIRECTO DE UN MOTOR, HASTA SISTEMAS COMPLEJOS QUE INCLUYAN UNA PROGRAMACIÓN, O ARRANQUE DE MOTORES CON SISTEMAS DE CONTROL PLC Y HMI. ##TODAS LAS CONEXIONES ELÉCTRICAS SE REALIZAN A TRAVÉS DE CONECTORES BANANA DE 4MM DE SEGURIDAD ELÉCTRICAMENTE PROTEGIDOS CONTRA CORTOCIRCUITO#EL EQUIPO ESTÁ INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES COMPONENTES PRINCIPALES##1 X ESTACIÓN DE TRABAJO FABRICADA EN PERFIL DE ALUMINIO INDUSTRIAL ANODIZADO DE 40 MM DE ANCHO X 80 MM DE LARGO , CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS: 1.65 M DE ALTO X 1.20 M DE ANCHO X 1.20 M DE LARGO, CON 4 LLANTAS CON FRENO, LA SUPERFICIE CUENTA CON HULE ANTI-DERRAPANTE DE 3.2 MM, LAMINA DE ACERO AL CARBÓN CALIBRE 11 CON PINTURA ELECTROSTÁTICA.#2 X CIRCUITOS PROTEGIDOS.#1 X OSCILOSCOPIO.#8 X MOTORES CON SUS RESPECTIVOS CONTROLADORES.#2 X INTERFACES HMI.#2 X PLC.#2 X TARJETA DE CONEXIÓN UNIVERSAL.#80 X CABLES CON CONEXIÓN TIPO BANANA DE 4MM.#6 X CABLES DE ALIMENTACIÓN CALIBRE 14 CON AISLAMIENTO, DIÁMETRO DE 3.5 MM A 600 VOLTS.#2 X FUENTE DE ALIMENTACIÓN.##DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS COMPONENTES###ESTACIÓN DE TRABAJO#CANTIDAD: 1#ESTACIÓN DE TRABAJO FABRICADA EN PERFIL DE ALUMINIO INDUSTRIAL ANODIZADO DE 40 MM DE ANCHO X 80 MM DE LARGO, LA ESTACIÓN PERMITE TRABAJAR POR AMBOS LADOS.##CARACTERÍSTICAS#DIMENSIONES: 1.65 M DE ALTO X 1.20 M DE ANCHO X 1.20 M DE LARGO#CON 4 LLANTAS CON FRENO#LA SUPERFICIE CUENTA CON HULE ANTI-DERRAPANTE DE 3.2 MM#LAMINA DE ACERO AL CARBÓN CALIBRE 11 CON PINTURA ELECTROSTÁTICA.#TABLERO DE CONEXIONES ELÉCTRICAS		

[Handwritten signature] 12

[Handwritten signature]



Gobierno del Estado de Guanajuato

Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro
Carretera Guanajuato - Juventino Rosas KM 9.5
Col Yerbabuena, 36250
Guanajuato, GTO.
(473) 73-53-400

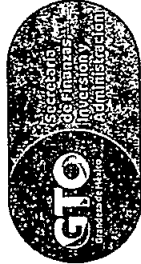
PEDIDO
9900008528

HOJA: 3 DE 9

Pos. Orig	Clave Art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				FABRICADO EN ACRÍLICO DE 6MM DE ESPESOR, CON CORTES EN LÁSER E IMPRESIÓN CON TECNOLOGÍA UV, CUENTA CON DIAGRAMAS DE CADA UNO DE LOS COMPONENTES PARA FACILITAR SU IDENTIFICACIÓN. ##CIRCUITOS PROTEGIDOS#CANTIDAD: 2 KIT#LOS CIRCUITOS PROTEGIDOS BRINDAN SEGURIDAD A LOS EQUIPOS Y USUARIOS EN CASO DE SOBRECARGA Y CORTOCIRCUITO, TODOS LOS COMPONENTES CUENTAN CON CONEXIONES ELÉCTRICAS A TRAVÉS DE CONECTORES TIPO BANANA DE 4 MM DE SEGURIDAD ELÉCTRICAMENTE PROTEGIDOS CONTRA CORTOCIRCUITO.#SE INSTALA 1 KIT POR CADA LADO DEL TABLERO.##CADA KIT INCLUYE LOS SIGUIENTES COMPONENTES:#1 X INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO#NÚMERO DE POLOS: 3 POLOS, 10 AMPERES.#VOLTAJE: 400 VCA#CAPACIDAD DE CONMUTACIÓN NOMINAL:6 KA#TIPO DE CURVA: C.#1 X CONTACTOR TRIFÁSICO#CORRIENTE NOMINAL DE OPERACIÓN: AC-3, 3 KW/400 V, 60 HZ#CONTACTOS: 1 NA#VOLTAJE DE BOBINA: 220 VCA#NÚMERO DE POLOS: 3#GRADO DE PROTECCIÓN: IP 20#1 X RELEVADOR BIMETÁLICO TRIFÁSICO DE SOBRECARGA#RANGO: 1.6 A 2.4 AMP.#TENSION MÁXIMA DE OPERACIÓN: 600 VCA#CONTACTOS AUXILIARES: 1 NA + 1 NC#GRADO DE PROTECCIÓN: IP 20.##OSCILOSCOPIO#CANTIDAD: 1##CARACTERÍSTICAS:#ANCHO DE BANDA ANALÓGICO: 200 MHZ#NÚMERO DE CANALES ANALÓGICOS: 2#FRECUENCIA MÁXIMA DE MUESTREO EN TIEMPO REAL: 1 GSA/S (MONOCANAL), 500 MSA/S (DOBLE CANAL)#DETECCIÓN DE PICOS: 4 NS#PROFUNDIDAD DE MEMORIA: 24 MPTS (UN CANAL), 12 MPTS (DOBLE CANAL)#ACOPPLAMIENTO DE ENTRADA: DC, AC O GND#ESCALA DE BASE DE TIEMPO: 2 NS/DIV A 50 S/DIV#MODULO DE BASE DE TIEMPO: YT, XY, ROLL#TASA MÁXIMA DE CAPTURA DE FORMA DE ONDA: 30,000 WFMS/S#FUNCION DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE FORMAS DE ONDA EN TIEMPO REAL POR HARDWARE: 60,000 FOTOGRAMAS#TIPO DE PANTALLA PANTALLA: TFT LCD DE 7.0		

[Handwritten signature]
92

[Handwritten signature]



Gobierno del Estado de Guanajuato

Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro
Carretera Guanajuato - Juventino Rosas KM 9.5
Col Yerabuena, 36250
Guanajuato, GTO.
(473) 73-53-400

PEDIDO
9900008528

HOJA: 4 DE 9

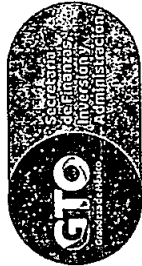
Pos. Orig	Clave Art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				PULGADAS#RESOLUCIÓN DE PANTALLA: 800 X 480 PÍXELES#COLOR DE PANTALLA: 16 MILLONES DE COLORES#INCLUYE DOS PUNTAS DE PRUEBA DE 350 MHZ#PUERTOS ESTÁNDAR: 1 PUERTO USB, 1 PUERTO ETHERNET, 1 SALIDA AUXILIAR (TRIGOUT / PASSFAIL)#VOLTAJE DE ALIMENTACIÓN: 100 VCA A 240 VCA, 45 HZ A 60 HZ#POTENCIA MÁXIMA: 50 W#RANGO DE TEMPERATURA DE FUNCIONAMIENTO: 0 °C A + 50 °C#DIMENSIONES: 31.3 CM X 16 CM X 12.2 CM (LARGO X ALTO X PROFUNDIDAD)#DESCRIPCIÓN DE LOS 8 MOTORES Y SUS RESPECTIVOS CONTROLADORES###MOTORES DE CORRIENTE DIRECTA 0.25 HP#CANTIDAD: 2##CARACTERÍSTICAS:#AISLAMIENTO CLASE F#ROTACIÓN DE EJE: REVERSIBLE#VOLTAJE DE ARMADURA: 90 VDC#VOLTAJE DE CAMPO: 90 VDC#AMPERAJE: 2.6 A#VELOCIDAD: 3450 R.P.M#TIPO DE DEVANADO DE LA IMÁN PERMANENTE#CLASIFICACIÓN DE TRABAJO: CONT#APROBACIONES DE LA AGENCIA: E UR#TIPO DE BRIDA F.F: 1.5#CONEXIONES ELÉCTRICAS A TRAVÉS DE CONECTORES TIPO BANANA DE 4 MM DE SEGURIDAD ELÉCTRICAMENTE PROTEGIDOS CONTRA CORTOCIRCUITO.##CONTROLADOR PARA MOTOR DE CORRIENTE DIRECTA 0.25 HP#CANTIDAD: 2#EL CONTROLADOR PERMITE EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL MOTOR DE CORRIENTE DIRECTA 0.25 HP.#SE INSTALA 1 CONTROLADOR EN CADA LADO DEL TABLERO##CARACTERÍSTICAS:#VOLTAJE DE ALIMENTACIÓN: 120 VCA, 60 HZ.#CONTROL DE VELOCIDAD 0-100%.#INCLUYE CIRCUITOS PROTEGIDOS A TRAVÉS DE FUSIBLES Y RESISTENCIAS PARA LIMITAR LA CORRIENTE.#GABINETE METÁLICO#CONEXIONES ELÉCTRICAS A TRAVÉS DE CONECTORES TIPO BANANA DE 4 MM DE SEGURIDAD ELÉCTRICAMENTE PROTEGIDOS CONTRA CORTOCIRCUITO.#MOTORES TRIFÁSICO TOTALMENTE CERRADO#CANTIDAD: 2##CARACTERÍSTICAS:#TIPO DE VENTILACIÓN: EXTERIOR#POTENCIA: 0.25 CP#NÚMERO DE POLOS: 4#AISLAMIENTO CLASE F#ARMAZÓN: 48Y /		

[Handwritten signature]

7

[Handwritten signature]

12



Gobierno del Estado de Guanajuato

Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro
Carretera Guanajuato - Juventino Rosas KM 9.5
Col Yerbabuena, 36250
Guanajuato, GTO.
(473) 73-53-400

PEDIDO
9900008528

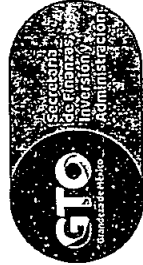
HOJA: 5 DE 9

Pos. Orig	Clave Art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				HORIZONTAL#CARCASA: ALUMINIO#ALIMENTACIÓN: 220/440 VCA, 60 HZ#TIPO DE SERVICIO: CONTINUO#FACTOR DE SERVICIO: 1.15#CAJA DE CONEXIONES EN LA PARTE SUPERIOR.#CONEXIONES ELÉCTRICAS A TRAVÉS DE CONECTORES TIPO BANANA DE 4 MM DE SEGURIDAD ELÉCTRICAMENTE PROTEGIDOS CONTRA CORTOCIRCUITO.#CONTROLADOR PARA MOTOR TRIFÁSICO TOTALMENTE CERRADO#CANTIDAD: 2#EL CONTROLADOR PERMITE EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL MOTOR TRIFÁSICO TOTALMENTE CERRADO#SE INSTALA 1 CONTROLADOR EN CADA LADO DEL TABLERO#CARACTERÍSTICAS#ENTRADA.#NÚMERO DE FASES: 1#TENSIÓN DE RED: 200-240 VCA#FRECUENCIA: 47 - 63 HZ#SALIDA.#NÚMERO DE FASES: 3.#TENSIÓN : 230 VCA#POTENCIA: 0.25 KW#CORRIENTE: 1.7 A#TEMPERATURA.#FUNCIONAMIENTO: -10°C A 60 °C.#ALMACENAJE: -40°C A 70°C.#DATOS MECÁNICOS#PROTECCIÓN: IP20#INTERFACE I/O: 4 ENTRADAS DIGITALES, 1 SALIDA TIPO RELEVADOR, 1 SALIDA TIPO TRANSISTOR, 2 ENTRADAS ANALÓGICAS, 1 SALIDA ANALÓGICA#CONEXIONES ELÉCTRICAS A TRAVÉS DE CONECTORES TIPO BANANA DE 4 MM DE SEGURIDAD ELÉCTRICAMENTE PROTEGIDOS CONTRA CORTOCIRCUITO.#MOTORES A PASOS#CANTIDAD: 4#SE INSTALA 2 MOTORES POR CADA LADO DEL ENTRENADOR.#CARACTERÍSTICAS#TAMAÑO: NEMA 17#TORQUE BIPOLAR: 61 OZ-IN#CORRIENTE BIPOLAR: 0.85 AMP#INDUCTANCIA BIPOLAR: 11 MH#INERCI DEL ROTOR: 0.00096 OZ-IN-SEC2#DIÁMETRO DE LA FLECHA: 0.197 IN#NO. DE HILOS CONDUCTORES: 4#PESO (LBS): 0.77#LONGITUD (IN): 1.89#TIPO DE AISLAMIENTO: CLASE B#CONEXIONES ELÉCTRICAS A TRAVÉS DE CONECTORES TIPO BANANA DE 4 MM DE SEGURIDAD ELÉCTRICAMENTE PROTEGIDOS CONTRA CORTOCIRCUITO.#CONTROLADOR PARA MOTOR A PASOS#CANTIDAD: 4#EL CONTROLADOR PERMITE EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL MOTOR A		

[Signature]

[Signature]

[Signature]



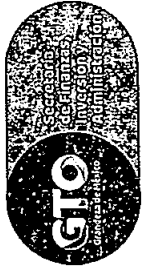
Gobierno del Estado de Guanajuato

Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro
Carretera Guanajuato - Juventino Rosas KM 9.5
Col Yerbabuena, 36250
Guanajuato, GTO.
(473) 73-53-400

PEDIDO
9900008528

HOJA: 6 DE 9

Pos. Orig	Clave Art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				PASOS#SE INSTALAN 2 CONTROLADORES EN CADA LADO DEL TABLERO##CARACTERÍSTICAS:#VOLTAJE DE ALIMENTACIÓN: 24 VCD#CONTROLA VELOCIDAD Y DIRECCIÓN DE GIRO DEL MOTOR#PASOS POR REVOLUCIÓN: 400 A 12800#RANGO DE CORRIENTE DE SALIDA: 0.3 A 2.2 A#FRECUENCIA DE ENTRADA DE PULSOS: 0 A 70 KHZ#TEMPERATURA DE FUNCIONAMIENTO: 0°C A 60°C#PROTECCIÓN CONTRA SOBREVOLTAJE Y SOBRECORRIENTE#CONEXIONES ELÉCTRICAS A TRAVÉS DE CONECTORES TIPO BANANA DE 4 MM DE SEGURIDAD ELÉCTRICAMENTE PROTEGIDOS CONTRA CORTOCIRCUITO##INTERFACES HMI#CANTIDAD: 2#SE INSTALA 1 HMI EN CADA LADO DEL TABLERO##CARACTERÍSTICAS:#PANTALLA TÁCTIL#TAMAÑO DEL ÁREA DE VISUALIZACIÓN: 7.0 PULGADAS#RESOLUCIÓN: 800X480#BRILLO: 450 CD/M2#PÍXELES DE LA PANTALLA: 262144#LUZ DE FONDO: LED#PUERTOS DE COMUNICACIÓN: ETHERNET, RS-232.#TEMPERATURA DE TRABAJO: -5°C A 55°C#HUMEDAD DEL AMBIENTE DE TRABAJO: 10-90% HR#VOLTAJE DE ALIMENTACIÓN DE ALIMENTACIÓN: 24 VCD #PROTECCIÓN: IP65#DIMENSIONES: 22.5 CM X 15.3 CM X 4 CM (LARGO X ALTO X PROFUNDIDAD)#CADA INTERFACE HMI INCLUYE UNA LICENCIA DE SOFTWARE DE PROGRAMACIÓN#CONEXIONES ELÉCTRICAS A TRAVÉS DE CONECTORES TIPO BANANA DE 4 MM DE SEGURIDAD ELÉCTRICAMENTE PROTEGIDOS CONTRA CORTOCIRCUITO##PLC#CANTIDAD: 2#SE INSTALA 1 PLC EN CADA LADO DEL TABLERO##CARACTERÍSTICAS:#VOLTAJE DE ALIMENTACIÓN: 24 VCD#MEMORIA DE TRABAJO: 125 KBYTE#MEMORIA DE CARGA INTEGRADA: 4 MBYTE#ENTRADAS DIGITALES: 14 ENTRADAS A 24 VCD#SALIDAS DIGITALES: 10 SALIDAS A 24 VCD#SALIDAS ANALÓGICAS: 2 SALIDAS DE 0 A 20 MA#ENTRADAS ANALÓGICAS: 2 ENTRADAS DE 0 A 10 VCD#PUERTOS DE COMUNICACIÓN: 2 PUERTOS ETHERNET#LENGUAJES DE PROGRAMACIÓN: KOP, FUP, SCL#CADA PLC INCLUYE UNA LICENCIA DE SOFTWARE DE		



Gobierno del Estado de Guanajuato

Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro
Carretera Guanajuato - Juventino Rosas KM 9.5
Col Yerbabuena, 36250
Guanajuato, GTO.
(473) 73-53-400

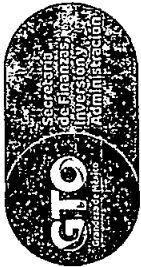
PEDIDO
9900008528

HOJA: 7 DE 9

Pos. Orig	Clave Art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				PROGRAMACIÓN#CONEXIONES ELÉCTRICAS A TRAVÉS DE CONECTORES TIPO BANANA DE 4 MM DE SEGURIDAD ELÉCTRICAMENTE PROTEGIDOS CONTRA CORTOCIRCUITO.##TARJETA DE CONEXIÓN UNIVERSAL#CANTIDAD: 2##LA TARJETA DE CONEXIÓN UNIVERSAL DE ENTRADAS/SALIDAS ESTÁ INTEGRADA EN EL TABLERO Y CUENTA CON 8 INTERRUPTORES, 8 LÁMPARAS, 1 POTENCIÓMETRO, 1 VOLTIMETRO ANALÓGICO, CONTANDO CON CONEXIONES BANANA DE 4MM DE SEGURIDAD CON PROTECCIÓN CONTRA CORTO CIRCUITO POR AMBOS LADOS DEL TABLERO. LAS TERMINALES DE CONEXIÓN TIPO BANANA DE 4MM JACK DE SEGURIDAD, ESTÁN ELÉCTRICAMENTE PROTEGIDOS CONTRA CORTO CIRCUITO.#SE UTILIZA UN COLOR NEGRO Y AZUL PARA CONEXIONES NEGATIVAS O SALIDAS DE RELEVADOR, ROJO PARA CONEXIONES POSITIVAS Y AMARILLO PARA CONEXIONES DE POTENCIA DE CA. (NO TIENE CONTACTO METÁLICO EN NINGÚN MOMENTO). COMPATIBLE CON CUALQUIER JACK DE CONEXIÓN DE 4MM, ALTAMENTE FLEXIBLE PARA USO EN PRUEBAS DE LABORATORIO, CALIBRE 14 AWG. ##CABLES CON CONEXIÓN TIPO BANANA DE 4MM #SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES COLORES DE CABLES Y LONGITUDES:#20 CABLES DE CONEXIÓN ROJOS DE 1.2 M. ##LONGITUD: 1.2 M. #COLOR ROJO#CONECTOR TIPO BANANA APILABLE DE 4 MM CON PROTECCIÓN CONTRA CORTOCIRCUITO. #20 CABLES DE CONEXIÓN NEGRO DE 1.2 M. #LONGITUD: 1.2 M. #COLOR NEGRO #CONECTOR TIPO BANANA APILABLE DE 4 MM CON PROTECCIÓN CONTRA CORTOCIRCUITO. #20 CABLES DE CONEXIÓN AMARILLO DE 1.2 M. #LONGITUD: 1.2 M. #COLOR AMARILLO #CONECTOR TIPO BANANA APILABLE DE 4 MM CON PROTECCIÓN CONTRA CORTOCIRCUITO. #20 CABLES DE CONEXIÓN AZUL DE 1.2 M #LONGITUD: 1.2 M #COLOR AZUL #CONECTOR TIPO BANANA APILABLE DE 4 MM CON PROTECCIÓN CONTRA CORTOCIRCUITO##CABLES DE ALIMENTACIÓN CALIBRE 14 CON AISLAMIENTO, DIÁMETRO DE 3.5 MM A 600		

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Gobierno del Estado de Guanajuato

Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro
Carretera Guanajuato - Juventino Rosas KM 9.5
Col Yerbabuena, 36250
Guanajuato, GTO.
(473) 73-53-400

PEDIDO
9900008528

HOJA: 8 DE 9

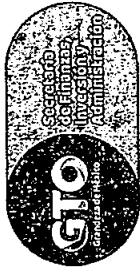
Pos. Orig	Clave Art	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				VOLTS.#CANTIDAD: 6 CABLES#FUENTE DE ALIMENTACIÓN#CANTIDAD: 2#SE INSTALA 1 FUENTE EN CADA LADO DEL TABLERO##CARACTERÍSTICAS:#VOLTAJE DE ENTRADA: 85 A 240 VCA, 50/60 HZ.#VOLTAJE DE SALIDA: 24 VCD#CORRIENTE MÁXIMA DE SALIDA: 5 A#PROTECCIÓN CONTRA SOBRECARGA Y CORTOCIRCUITO#CONEXIONES ELÉCTRICAS A TRAVÉS DE CONECTORES TIPO BANANA DE 4 MM DE SEGURIDAD ELÉCTRICAMENTE PROTEGIDOS CONTRA CORTOCIRCUITO.##CONDICIONES GENERALES#TIEMPO DE ENTREGA: A MÁS TARDAR EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021.#GARANTÍA: 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS.#SE INCLUYEN TODOS LOS ACCESORIOS NECESARIOS PARA LA ÓPTIMA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL EQUIPO.#EL EQUIPO SE ENTREGA CON MANUAL DE USUARIO Y CALIBRACIÓN EN IDIOMA ESPAÑOL.#SE INCLUYEN LAS MANIOBRAS DE TRANSPORTE, INSTALACIÓN, CALIBRACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y CAPACITACIÓN POR PERSONAL ESPECIALIZADO.#PROYECTO LLAVE EN MANO#SE INCLUYE CAPACITACIÓN DE 20 HORAS PARA 14 PERSONAS EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SALVATIERRA#ACERCA DEL USO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS#EL EQUIPO CUENTA CON CERTIFICADO DE CALIDAD ISO 9001:2015#		
TOTAL						888,000.00

IMPORTE EN LETRA
OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL 00/100 M.N.

CLAUDIA BERENICE GARCÍA CERVANTES
EJECUTIVO DE COMPRA

JUAN JESUS TORRES BARAJAS
DIR/DE ADQUISICIONES Y SUMINISTROS

JOSÉ LUIS CUELLAR FRANCO
DIR. PERMISOS



Gobierno del Estado de Guanajuato

Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro
Carretera Guanajuato - Juventino Rosas KM 9.5
Col Yerabuena, 36250
Guanajuato, GTO.
(473) 73-53-400

PEDIDO
9900008528

HOJA: 9 DE 9

Observaciones

Datos de Facturación:

RFC-ITS0908258A7
INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE SALVATIERRA
MANUEL GOMEZ MORIN Número: No. 300, COL. LOC. JANICHO
C.P. 38933, SALVATIERRA, GTO. México

DEBERÁ ENTREGAR DE ACUERDO A SU OFERTA TÉCNICA LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DEL PRESENTE CONTRATO. #Deberá considerar la instalación, puesta en marcha, manual de usuario y calibración. Garantía mínima: 1 AÑO#La firma del contrato deberá ser a más tardar el 20 de agosto de 2021. #A la firma del contrato el proveedor garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el contrato con fianza o cheque certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del 12% del monto total adjudicado sin incluir el IVA, misma que deberá mantener vigente durante el plazo del contrato y/o hasta que se cumplan todas las obligaciones contraídas. #Previo a la suscripción del contrato el participante adjudicado deberá presentar ante la Dirección de Adquisiciones y Suministros, la opinión positiva VIGENTE que emite el Servicio de Administración Tributaria. # LUGAR DE ENTREGA: Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra, Calle Manuel Gómez Morín No. 300. Comunidad de Janicho, Salvatierra Guanajuato. C.P. 38933. Contacto: Ing. Juan Morales Cardoso, Coordinador de Mecaltrónica. Cel: 461 130 59 26. Horario de recepción de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, previa cita.##

CLAUDIA BERENICE RUÍZ CERVANTES

EJECUTIVO DE COMPRA

JUAN JESUS TORRES BARAÑAS

DIR. DE ADQUISICIONES Y SUMINISTROS

JOSÉ LUIS CUELLAR ERANGO

DIR. DGRMSGC

REQUISITOS DE FACTURACION

Los comprobantes fiscales (XML) y su representación impresa (PDF) de los bienes y/o servicios contratados para efectos de entrega y del pago respectivo, deberán contener lo siguiente:

- Cumplir los requisitos fiscales señalados en la Ley del I.S.R. Ley del I.V.A. y el Código Fiscal de la Federación.
- Describir en el comprobante fiscal (XML) y su representación impresa (PDF) los conceptos de los bienes o servicios contratados exactamente como se describen en el pedido y contrato, como

son:

- o Número de contrato y pedido
- o Centro(s) gestor(es)
- o Partida(s)
- o Unidad de medida
- o Descripción completa del bien o servicio
- o Marca
- o Modelo
- o Número de serie de cada bien (tratándose de bienes muebles)
- o RFC y domicilio fiscal del proveedor igual al establecido en el pedido y contrato
- o Los archivos pdf y xml, deben contener la misma información

- Todos los comprobantes fiscales deben tener plasmada la fecha de recepción, nombre completo, firma, puesto de quien recibe y sello de la institución, así como indicar el método de pago como PPD (pago parcial o diferido) y forma de pago 99 (por definir).

- La facturación deberá ser por número de contrato y pedido.

- Deberá facturar pedidos o contratos completos. En caso de entregas parciales y prórrogas de tiempo de entrega, deberá presentar el oficio de autorización o convenio modificatorio correspondiente.

- Tratándose de vehículos, la fecha de emisión de la factura debe coincidir con la fecha de entrega de los mismos o en su caso no deberá tener un desfase mayor de dos días hábiles. Asimismo debe entregar una factura por vehículo incluyendo accesorios y/o equipamiento. En caso contrario, no se recibirán dichos vehículos.

- Tratándose de bienes de capítulos 1000, 2000, 3000 y 4000, entregados directamente en las dependencias, los representantes de las mismas deberán presentar la documentación que acredite la entrega de los bienes o servicios en la Dirección Administrativa y de Seguimiento a Procesos de la **Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro, a través del titular administrativo de cada dependencia**, para iniciar el trámite de pago.

- Forma de pago conforme al catálogo emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Complemento de Pago

- Los proveedores deberán proporcionar el CFDI y XML del "complemento de pago" por cada pago que les fue realizado, a más tardar el día 10 del mes posterior al que se les hizo la transferencia, el cual deberá ser emitido por pedido y éste será enviado al correo electrónico al cual fue remitida la factura de pago origen.



7





Fianzas y Caucciones Atlas

la empresa a mi medida

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. antes FIANZAS ATLAS, S.A. R.F.C. FAT840425QD6

Numero de Fianza	III-600060-RC
Serie y Folio	DF327696
Monto de la Poliza	91,862.06
Moneda	MXN

POLIZA DE FIANZA

Movimiento: EMISION CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD
PROVEEDURIA

Fecha de Expedición: 16 de agosto de 2021

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta la suma de: \$ 91,862.06 (NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.)

Fianzas Y Caucciones Atlas, S.A. Paseo De Los Tamarindos No. 60 Int. 302 Col. Bosques De Las Lomas, 05120 Mexico, Ciudad De Mexico Tel. 559177-5400 Fax. 559177-5454
www.fianzasatlas.com.mx

Fiado: BRAN TECHNOLOGY, S. DE R.L. DE C.V.

Beneficiario: SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

- 1.- \$91,862.06 (NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.).
- 2.- III-600060-RC
- 3.- BENEFICIARIO Y DOMICILIO: SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. CARRETERA GUANAJUATO-JUVENTINO ROSAS KM 9.5 COL. YERBA BUENA GUANAJUATO, GTO. CP. 36250
- 4.- NÚMERO DE CONTRATO: 8900003784 Y PEDIDO: 9900008528
PARA GARANTIZAR POR PARTE DE BRAN TECHNOLOGY, S. DE R.L. DE C.V., CON DOMICILIO EN AVENIDA TEOPANZOLCO NÚMERO 619, COLONIA REFORMA, CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 62260 Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO BTE110420MC8. EL EXACTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO 8900003784, DEL CUAL DERIVA EL PEDIDO 9900008528, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2021 DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA 40051001-023-21 (CAGEG-023/2021) ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA.

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA:

- A) QUE GARANTIZA EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO Y EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, MISMAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS COMO SI A LA LETRA SE INSERTARAN;
- B) QUE LA FIANZA DEBERÁ ESTAR VIGENTE A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO, DURANTE SU VIGENCIA Y HASTA POR UN AÑO MÁS CONTADO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DEL MISMO;
- C) QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, Y QUE SU VIGENCIA SE PRORROGARÁ EN IGUAL TÉRMINO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO, EN CASO DE QUE SE SUSCRIBA UN CONVENIO MODIFICATORIO PARA EXTENDERLA, SIN QUE SEA NECESARIO EL CONSENTIMIENTO DE LA AFIANZADORA, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES, O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA;
- D) QUE PARA LA CANCELACIÓN O LIBERACIÓN DE LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA AUTORIZACIÓN DE "EL GOBIERNO" UNA VEZ CUMPLIDAS A CABALIDAD TODAS LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS A TRAVÉS DE ESTE INSTRUMENTO, PARA LO CUAL DEBERÁ MEDITAR PREVIA ACEPTACIÓN POR ESCRITO DEL ÁREA SOLICITANTE;
- E) QUE GARANTIZA LAS SANCIONES Y PENAS CONVENCIONALES QUE SE IMPONGAN CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO;
- F) QUE LA FIANZA CUBRE DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CALIDAD DE LOS BIENES, ASÍ COMO

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDAS.

MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS.

Esta fianza se puede validar en el teléfono 5591775400, ext 6430 6413, 6428 o en
www.amig.org.mx y www.fianzasatlas.com.mx

AUT. NUM 06-367-II-1.3/083 30 DE LA CNSF DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2007

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRÓNICA

LÍNEA DE VALIDACIÓN

04600060327696064685

Gordito Sánchez Barrio
Director General

Claudia Serret Reyes
Director Técnico

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (de los) beneficiario (s) y el del (de los) fiado (s), la obligación principal fianzada y la de la fianzaduría con sus propias estipulaciones, Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, LA AFIANZADORA podrá pactar el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y, como consecuencia, el uso de los medios de certificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, tendrán el mismo valor probatorio, por tal motivo: "EL FIADO", EL OBLIGADO SOLIDARIO Y EL SOLICITANTE manifiestan expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA pueda transmitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier tecnología válida, y no podrán objetar el uso de estas medios u oponerse a los mismos, según ambas partes hayan pactado.
3. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las adiciones de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá (n) conservarlos el (los) beneficiario (s) y deberá presentárselos para el ejercicio de sus derechos ante la fianzaduría y en su caso ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la fianzaduría es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellos contraídas, salvo prueba en contrario, Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
4. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contrahedor (es), obligado (s) solidario (s) o cobigado (s) solidario (s) o favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no prevea por la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a la dispuesto por esta Ley. Artículos 32 y 193 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
5. El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
6. La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones contenidas en el Título 19, Capítulo 19.1, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por los artículos 36 y 182 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:
"19.1.6. En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si ya se comprobó ante la institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la institución.
Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.
No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 85 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.
19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuentan con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la institución que otorgue la fianza.
19.1.8. Las instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en las pólizas de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado y sus herederos, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones fianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en esta Capítulo."
7. La afianzadora está excluida de los beneficiarios de orden y de excusión a los que se refieren los Arts. 2314 y 2315 del C.C.F. La fianza no se extinguirá su cuando el acreedor no requiera judicialmente al (los) deudor (es) fiado (s) el cumplimiento de la obligación fianzada o deja de promover su causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
8. La obligación de la afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si: a) (los) acreedor (es) beneficiario (s) carecen (r) al (los) fiado (s) prórroga o espere sin consentimiento por escrito de la afianzadora. Artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
9. La novación de la obligación principal fianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Art. 2223 del C.C.F.
10. La quita o pago parcial de la obligación principal fianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
11. Cuando la institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de sus obligaciones por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.
Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelve exigible, por incumplimiento del fiado. Presencia de la reclamación a la institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores habrá nacido su derecho para hacer efectivo la póliza, al cual quedará sujeto a la prescripción. La institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones u requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la institución de fianzas o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpen la prescripción salvo que resulte improcedente. La sola presentación de la reclamación o la institución de fianzas interrumpirá la prescripción. Artículos 174, 175 y 279, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
12. Cuando el beneficiario sea un particular, a su elección, podrá reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 278 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Toda reclamación de fianza deberá contener: a) Fecha de la reclamación; b) Número de póliza de fianza relacionada con la reclamación recibida; c) Fecha de expiración de la fianza; d) Nombre de la fianza; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motive la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y k) Imprimir originalmente reclamado como su parte principal. "La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante la afianzadora", Art. 278 de la L.I.S.F., y disposiciones contenidas en el Título 4, Capítulo 4.2, inciso 4.2.8, fracción VIII de la Circular Única de Seguros y de Fianzas (C.U.S.F.) en vigor.
Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la afianzadora, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas Centrales o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
La afianzadora dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya crecido íntegra, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Artículo 279, fracción I párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
Si a juicio de la afianzadora procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 278, fracciones II y III, y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
13. Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
14. Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios sin procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
15. La afianzadora podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resacas. Art. 287 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
16. En los casos de quiebra, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza la afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
17. Cuando la fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios y se le reclamare, la afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparece la responsabilidad imputada al (a los) fiado (s).
18. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la afianzadora los datos que les solicite relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativa u de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales de recibidas, las solicitudes de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelven estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales. Art. 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
19. La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
20. Las autoridades Federales o Locales están obligadas a emitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni compraventa de que sea propietario de inmuebles, ni de su existencia jurídica. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
21. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
22. El pago hecho por una institución de fianzas en virtud de una póliza la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada. La institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a los) beneficiario (s) de la póliza de fianzas, es imposible o le resulta imposible la subrogación. Art. 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y 2830, 2845 del C.C.F.

Disposiciones Especiales para fianzas expedidas en moneda extranjera:

"El FIADO", EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) manifiestan que para efectos de la expedición de fianzas en moneda extranjera, aceptan la obligatoriedad de la establecido en el Título 19, Capítulo 19.2, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por el artículo 173 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que derivan de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que correspondiera a los agentes extranjeros se realice en moneda extranjera.
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las instituciones en el extranjero se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, en la moneda que se haya establecido en la póliza.
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la L.I.S.F., de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional se pacte la aplicación de las normas correspondientes."

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza, Fianzas Atlas, S.A. y el (los) beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas del 27 de marzo de 2013, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del mismo año, así como a la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (de los) beneficiario (s) y el del (de los) fiado (s); la obligación principal fianzada y la de la fianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, LA AFIANZADORA podrá pactar el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y, entre consecuencia, el uso de los medios de certificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, tendrán el mismo valor probatorio, por tal motivo "EL FIADO", EL OTORGADO SUDAMARIO Y EL SUBLICIANTE manifestará expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA pueda transmitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier tecnología válida, no podrán objetar el uso de estos medios o oponerse a los mismos, según ambas partes hayan pactado.
3. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá (n) conservarlos el (los) beneficiario (s) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la fianzadora y en su caso ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la fianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
4. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contrahedor (es), obligado (s) solidario (s) o cobbligado (s) solidario (s) a favor de la fianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no prevea por la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a la dispuesto por esta Ley. Artículos 32 y 153 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
5. El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
6. La fianza contenida en esta póliza se nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, a salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones contenidas en el Título 19, Capítulo 17, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por los artículos 36 y 182 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:
"19.16. En ningún caso podrán otorgarse fianzas de crédito, si se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución.
Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.
No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.
19.17. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.16, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.
19.18. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.16 y 19.17, según corresponda, a favor del fiado o sus herederos, siempre y cuando no existan incumplimientos de éste respecto a las obligaciones fianzadas, y si que se incumpla lo previsto en esta Capítulo."
7. La fianzadora está exenta de los beneficios de orden y de exención a los que se refieren los Arts. 2314 y 2315 del C.C.F., la fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al (los) fiado (es) fiado (s) el cumplimiento de la obligación fianzada o dejara de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
8. La obligación de la fianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si el (los) acreedor (es) beneficiario (s) comparece (n) al (los) fiado (s) prórroga o espere sin consentimiento por escrito de la fianzadora. Artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
9. La novación de la obligación principal fianzada extinguirá la fianza si la fianzadora no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Art. 2223 del C.C.F.
10. La cuota o pago parcial de la obligación principal fianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
11. Cuando la Institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de sus obligaciones por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.
Si la fianzadora se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelve exigible, por incumplimiento del fiado. Presentada la reclamación a la Institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario o la Institución de fianzas o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente. La sola presentación de la reclamación o la Institución de fianzas interrumpe la prescripción. Artículos 174, 175 y 279, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
12. Cuando el beneficiario sea un particular, en su elección, podrá reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Toda reclamación de fianza deberá contener: a) Fecha de la reclamación; b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la fianza; e) Nombre o denominación de la fianza; f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Materiales del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del cumplimiento de la obligación garantizada que motive la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar la documentación; y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal. "La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante la fianzadora". Art. 279 de la L.I.S.F., y disposiciones contenidas en el Título 4, Capítulo 4.2, inciso 4.2.8, fracción VIII de la Circular Única de Seguros y de Fianzas (C.U.S.F.), en vigor.
Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la fianzadora, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas Centrales o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante en los términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
La fianzadora dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Artículo 279, fracción I, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
Si a juicio de la fianzadora procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 279, fracciones II y III, y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
13. Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
14. Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
15. La fianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a esa carácter en los registros de cualquiera índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relaciona a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al lado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la fianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus efectos. Art. 287 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
16. En los casos de quiebra, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza la fianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito con los créditos derivados de sus operaciones directas.
17. Cuando la fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios y se le reclamare la fianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparece la responsabilidad imputada al (los) fiado (s).
18. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la fianzadora los datos que las solicite relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativa u de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales de recibidas las solicitudes de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelven estas solicitudes dentro del plazo mencionado se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales. Art. 253 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
19. La fianzadora se libera de su deber de acreditar solvencia por las fianzas que emita. Artículos 5 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
20. Las autoridades federales o locales están obligadas a emitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla, ni la constatación de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni compravención de que sea propietario de inmuebles, ni de su ejercicio jurídico. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
21. Ninguna entidad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se señale para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
22. El pago hecho por una institución de fianzas en virtud de una póliza la subroga por ministerio de ley, en todas las acciones, acciones y privilegios que a favor del acreedor se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada. La Institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (los) beneficiario (s) de la póliza de fianzas, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Art. 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y 2830, 2845 del C.C.F.

Disposiciones Especiales para fianzas expedidas en moneda extranjera:

"El FIADO", EL (LOS) OTORGADO (S) SUDAMARIO (S) manifiestan que para efectos de la expedición de fianzas en moneda extranjera, aceptan la obligatoriedad de la establecido en el Título 18, Capítulo 19.2, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por el artículo 173 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que derivan de dichos contratos se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera.
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las instituciones en el extranjero se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, en la moneda que se haya establecido en la póliza.
- III. Que para conocer y resolver los controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la L.I.S.F., de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la aplicación de las normas correspondientes."

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza, Fianzas Aitas, S.A. y al (los) beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas del 27 de marzo de 2013, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del mismo año, así como a la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014.